



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

## RESOLUCION No. 0979

### POR LA CUAL SE AUTORIZA UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 31 de enero de 2007 y

#### CONSIDERANDO:

Que atendiendo el radicado DAMA 2005ER47970 del 26 de diciembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profririó la Resolución N° 1134 del 27 de junio de 2006, mediante la cual, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de cincuenta y tres (53) árboles y el bloqueo y traslado de ciento treinta y dos (132) árboles, para adelantar el Proyecto "Estudios y diseños para los cruces férreos y para las conexiones menores de las ciclorutas en Bogotá D.C.", localidades Teusaquillo, Negativa, Fontibón, Usaquén, Ciudad Bolívar, Barrios Unidos y Suba.

Que así mismo, la resolución N° 1134 de 2006, dispuso en el artículo quinto, abstenerse de pronunciarse respecto de la solicitud de permiso de tratamientos arbóreos, en predios de propiedad privada de la calle 80 (Av. 78) N° 23 – 86, Multifamiliar Colpatria II sector (conexión menor N° 7), frente a los cuales, el Instituto de Desarrollo IDU, no acreditó las condiciones señaladas en los artículos 56 del Decreto 1791 de 1996 y 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, ni los parámetros señalados en el concepto emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que con radicación DAMA 2006ER54517 del 22 de noviembre de 2006, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la autorización de los árboles sobre los cuales el DAMA, se abstuvo de pronunciarse en el artículo quinto de la resolución N° 1134 de 2006, adjuntando Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-106587, Oficio IDU 232721 del 30 de diciembre de 2004, Acta de recibo de predio N° DTDP-8000-342, de la Dirección de Predios del IDU, copia de la escritura pública N° 1300 del 30 de junio de 2006 y registro topográfico N° 34144.

#### FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Proyecto: Jboanuk Montoya

Expediente: DA03-06-1082 2006CTE1178 del 6 de febrero de 2006

Memorando 2007IE4989 23/04/07

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadistrital.gov.co](http://www.secretariadistrital.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo,  
MEDIO AMBIENTE

0979

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico SIADAMA 2006CTE1178 del 6 de febrero de 2006, en virtud del cual, evaluó las especies arbóreas encontradas espacio público y privado en terreno del proyecto: "Estudios y diseños para los cruces férreos y para las conexiones menores de las ciclorutas en Bogotá D.C.", localidades Teusaquillo, Negativa, Fontibón, Usaquén, Ciudad Bolívar, Barrios Unidos y Suba. Respecto las especies evidenciadas en espacio privado de la CI 80 (Av. 78) No. 23-86, estableció:

"ESPACIO PRIVADO ..... Conexión menor No. 7 - Calle 80 entre transversal 22 y la carrera 30, costado norte - Árboles ubicados en la CI 80 (Av. 78) No. 23-86, Multifamiliares Colpatria II sector

Tala de 51 árboles, debido a que interfieren directamente con la obra y no presentan buenas condiciones físico - sanitarias:

No. ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
239	Caucho benamina	TALA	TALA
240	Croton sabanero	TALA	TALA
241	Acacia japonesa	TALA	TALA
242	Croton sabanero	TALA	TALA
243	Acacia japonesa	TALA	TALA
244	Croton sabanero	TALA	TALA
245	Croton sabanero	TALA	TALA
246	Croton sabanero	TALA	TALA
247	Croton sabanero	TALA	TALA
248	Acacia japonesa	TALA	TALA
249	Croton sabanero	TALA	TALA
250	Croton sabanero	TALA	TALA
251	Acacia japonesa	TALA	TALA
252	Croton sabanero	TALA	TALA
253	Croton sabanero	TALA	TALA
254	Acacia japonesa	TALA	TALA
255	Croton sabanero	TALA	TALA
256	Croton sabanero	TALA	TALA
257	Acacia japonesa	TALA	TALA
258	Croton sabanero	TALA	TALA
260	Croton sabanero	TALA	TALA
262	Croton sabanero	TALA	TALA
263	Acacia japonesa	TALA	TALA
264	Croton sabanero	TALA	TALA
265	Croton sabanero	TALA	TALA
266	Croton sabanero	TALA	TALA
267	Croton sabanero	TALA	TALA
268	Croton sabanero	TALA	TALA
269	Croton sabanero	TALA	TALA
270	Croton sabanero	TALA	TALA
271	Croton sabanero	TALA	TALA
272	Croton sabanero	TALA	TALA
273	Croton sabanero	TALA	TALA

Proyecto: Johanna Montoya

Expediente DA03-06-1082 2006CTE1178 del 6 de febrero de 2006

Memorando 2007IE4999 23/04/07

**Bogotá (in indiferencia)**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadistrital.gov.co](http://www.secretariadistrital.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

150979

274	Acacia japonesa	TALA	TALA
275	Schefflera enana	TALA	TALA
276	Schefflera	TALA	TALA
277	Acacia japonesa	TALA	TALA
279	Acacia japonesa	TALA	TALA
280	Araucaria	TALA	TALA
281	Ciprés	TALA	TALA
282	Caucho benjamina	TALA	TALA
283	Ciprés	TALA	TALA
284	Ciprés	TALA	TALA
285	Ciprés	TALA	TALA
287	Ciprés	TALA	TALA
288	Acacia bracinga	TALA	TALA
289	Ciprés	TALA	TALA
290	Araucaria	TALA	TALA
291	Acacia japonesa	TALA	TALA
292	Croton sabanero	TALA	TALA
293	Croton sabanero	TALA	TALA

..... 4.3. Los tratamientos de los árboles que se encuentran en espacio privado, en la CI 80 (Av. 78) No. 23-86, Multifamiliares Colpatría II sector (Conexión menor No. 7), no podrán ser ejecutados hasta tanto el IDU demuestre la adquisición de los predios o presente la autorización por parte de los propietarios para realizar estas actividades. Igualmente, la ejecución de los tratamientos de los árboles que se encuentran en un lote en la Avenida Carrera 68 entre el canal Salitre y la calle 80, costado oriental (Conexión menor No. 17) sobre el cual no hay claridad a qué tipo de espacio corresponde (se presume como privado), no podrán ser ejecutados hasta tanto el IDU presente la documentación correspondiente. "

Así mismo, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, mediante Memorando N° 2007IE4989 del 23 de abril de 2007, liquidó el valor de la compensación a pagar por la tala de los 51 árboles ubicados en el predio de la calle 80 (Av. 78( N° 23 – 86, Multifamiliares Colpatría II Sector (espacio privado), para adelanta obra Conexión menor 7 – calle 80 entre la transversal 22 y la carrera 30, costado norte , el cual corresponde a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (4 9.969.223,00), equivalentes a 85.14 Ivps ó 22.99 smmlv.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.", disposición concordante con el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Proyección Johanna Montoya

Expediente DA03-06-1082 2006CTE1178 del 6 de febrero de 2006  
Memorando 2007IE4989 23/04/07

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.secretariadistrital.gov.co](http://www.secretariadistrital.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

0979

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Dando aplicación a la excepción establecida en el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, autorizó los tratamientos silviculturales en espacio público para el desarrollo del proyecto "Estudios y diseños para los cruces férreos y para las conexiones menores de las ciclorutas en Bogotá D.C.", localidades Teusaquillo, Negativa, Fontibón, Usaquén, Ciudad Bolívar, Barrios Unidos y Suba, y se abstuvo de pronunciarse sobre aquellos ubicados en espacio privado hasta tanto el IDU acreditara los requisitos previstos en la normatividad ambiental vigente o en su defecto lo establecido en el concepto emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con oficio 1200-E2-71239 del 4 de octubre de 2004.

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico SIADAMA 2006CTE1178 del 6 de febrero de 2006, en el predio Cl 80 (Av. 78) No. 23-86, Multifamiliares Colpatría II sector (espacio privado), se encuentran 51 árboles conceptuados para tala, requeridos para la parte de la obra, "Conexión menor No. 7 - Calle 80 entre transversal 22 y la carrera 30, costado norte".

Que teniendo en cuenta que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con el fin de optar por el permiso requerido, aportó copia del Acta de recibido N° DTDP-8000-342, mediante la cual, Edificio Multifamiliar Colpatría II Sector - Propiedad Horizontal, hace entrega voluntaria al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de parte del predio de la avenida (calle) 80 N° 23 -86 y TV (carrera) 24 N° 79 - 02/10/14/16/26/28/32/42/44/54/56/60/66., con cédula catastral A78T2346, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-106587 y registro topográfico 34144.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Administración Distrital, en el Plan de Conexiones menores Banco Mundial, decidió adquirir una zona con área 161.54 m2 de terreno, conforme al registro topográfico N° 34144, a través del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, quien mediante escritura pública N° 1300 del 30 de junio de 2006, lo compró a edificio Multifamiliar Colpatría Segundo Sector - Propiedad Horizontal, con Nit 860516210-6.

Que así las cosas, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, cumple los requisitos considerados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con oficio 1200-E2-71239 del 4 de octubre de 2004, en lo que respecta a la existencia de la entrega voluntaria del inmueble, por lo cual, el IDU cuenta con la facultad para adelantar en el inmueble los tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto. Cabe destacar que el Instituto mediante escritura pública adquirió el bien, pero no adjuntaron el folios de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que presente dicha inscripción.

Proyecto: Johanna Montoya

Expediente DA03-06-1082 2006CTE1178 del 6 de febrero de 2006

Memorando 2007IE4989-23/04/07

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadistrital.gov.co](http://www.secretariadistrital.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

ES 0979

Por lo anterior, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, la tala de cincuenta y un (51) árboles, ubicados en la en la CI 80 (Av. 78) No. 23-86, para adelantar las obras de infraestructura relacionadas con el proyecto "Estudios y diseños para los cruces férreos y para las conexiones menores de las ciclorutas en Bogotá D.C.", localidades Teusaquillo, Negativa, Fontibón, Usaquén, Ciudad Bolívar, Barrios Unidos y Suba, en la Conexión menor No. 7 - Calle 80 entre transversal 22 y la carrera 30, costado norte, como quedará considerado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con el fin de resarcir el posible daño ambiental o detrimento a gozar de un ambiente sano, la norma prevé un mecanismo de compensación, que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso e ingresará al plan de arborización para el Distrito Capital. Así las cosas, el monto establecido por este concepto, se dio mediante Memorando 2007IE4989 del 23 de abril de 2007, toda vez que el concepto que justificó técnicamente los tratamientos, no conceptuó dicho valor.

De acuerdo con lo anterior, se estableció la compensación para las cincuenta y un especies conceptuadas para tala, en 85.14 Ivps, equivalentes a \$ 9.969.223,00 (22.99 smmlv), tal y como quedará contemplado en la parte dispositiva del presente acto, indicando además que con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso deberá consignar en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; Por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, esta llamado a cancelar la suma que por dicho concepto estableció la Resolución N° 1134 del 27 de junio de 2006, toda vez que solo se realizó una visita de evaluación, para todo el proyecto.

De conformidad con lo expresado en el concepto técnico N° 8068 de 2006, este tipo de proyectos son dinámicos y en ellos existen modificaciones en terreno, que pueden determinar la no ejecución de algunos de los tratamientos de talas aprobados, por tal motivo y para efectos del cumplimiento de la compensación, por lo cual, resulta conveniente que el beneficiario informe a la finalización del proyecto, con el fin de verificar en una visita de seguimiento los tratamientos silviculturales realizados, evidenciar la compensación real y proceder a su reliquidación si da lugar.

Por lo anterior y dando alcance a la radicación 2006ER54517 del 22 de noviembre de 2006 y de conformidad con lo establecido en el literal d), del artículo 5 del Decreto

Proyectó: Johanna Montoya

Expediente DA03-06-1082 2006CTE1178 del 6 de febrero de 2006  
Memorando 2007IE4989 23/04/07

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadistrital.gov.co](http://www.secretariadistrital.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE 0979

Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, esta Secretaría dispondrá autorizar los tratamientos silviculturales necesarios para el desarrollo de la conexión menor 7 – calle 80 entre la transversal 22 y la carrera 30, costado norte, dentro del proyecto "Estudios y diseños para los cruces férreos y para las conexiones menores de las ciclorutas en Bogotá D.C.", localidades Teusaquillo, Negativa, Fontibón, Usaquén, Ciudad Bolívar, Barrios Unidos y Suba,, como quedará consignado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: ..... d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. .... elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por

Proyectó: Johanna Montoya

Expediente DA03-06-1082 2006CTE1178 del 8 de febrero de 2006

Memorando 2007/E4989 23/04/07

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadistrital.gov.co](http://www.secretariadistrital.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

0979

*cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para realizar en espacio público la tala de cincuenta y un (51) árboles, de las siguientes especies: veintiocho (28) Croton sabanero, diez (10) Acacias Japonesas, dos (2) Araucarias, seis (6) Ciprés, una Acacia bracinga, dos (2) Caucho benjamina, una (1) Schefflera y una (1) Schefflera enana, ubicadas en la calle 80 (Av. 78) N° 13 – 86 Multifamiliares Colpatría II sector, para la obra conexión menor 7 del proyecto: "Estudios y diseños para los cruces férreos y para las conexiones menores de las ciclorutas en Bogotá D.C.", en la localidad de Barrios Unidos.

Proyectó: Jhanna Montoya

Expediente DA03-06-1082 2006CTE1178 del 6 de febrero de 2006  
Memorando 2007IE4989 23/04/07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadistrital.gov.co](http://www.secretariadistrital.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

0979

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a esta Secretaría, el programa de talas previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento; Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta la Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 22.99 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/cte (\$ 9.969.223) comprobante que debe ser remitido con destino al expediente DM 03 06 1082.

**PARÁGRAFO :** De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Proyecto: Johanna Montoya

Expediente DA03-06-1082 2006CTE1178 del 6 de febrero de 2006

Memorando 2007IE4989 23/04/07

**Bogotá sin indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadistrital.gov.co](http://www.secretariadistrital.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

0979

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a esta Secretaría, el programa de talas previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento; Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta la Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala mediante el presente acto administrativo, con el pago de 22.99 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/cte (\$ 9.969.223) comprobante que debe ser remitido con destino al expediente DM 03 06 1082.

**PARÁGRAFO :** De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Proyectó: Johanna Montoya

Expediente DA03-06-1082 2006CTE1178 del 6 de febrero de 2006

Memorando 20071E4989 23/04/07

**Bogotá (in indiferencia)**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.secretariadistrital.gov.co](http://www.secretariadistrital.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

0979

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

04 MAY 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental